

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 82 Ordinaria de 28 de agosto de 2023

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 281/2023 (GOC-2023-751-O82)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 11/2023 (GOC-2023-752-O82)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 82

Página 1907

MINISTERIOS

## COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2023-751-O82

### RESOLUCIÓN 281/2023

POR CUANTO: La Ley 118 “Ley de la Inversión Extranjera”, de 29 de marzo de 2014, establece las modalidades de inversión extranjera que pueden ser autorizadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera a la creación del fondo de estimulación económica para los trabajadores a partir de las utilidades obtenidas, según lo establecido en el Artículo 29 de la citada Ley.

POR CUANTO: El Decreto 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014, en su Disposición Final Primera, faculta al que suscribe a dictar disposiciones a los efectos de implementar la mencionada norma.

POR CUANTO: A partir del proceso de ordenamiento monetario en el país, resulta necesario armonizar el tratamiento en la distribución de utilidades a los trabajadores en las modalidades de inversión extranjera que correspondan, a semejanza del resto de las entidades de la economía nacional, así como disponer como opción el pago anticipado a cuenta, para la distribución de utilidades a los trabajadores de las modalidades de inversión extranjera que correspondan.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar, en las modalidades de inversión extranjera que correspondan, que se realice el pago anticipado a cuenta de la distribución de utilidades a los trabajadores, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a) No presentar pérdidas en el período económico en que se realiza la distribución;
- b) no tener adeudos vencidos con la administración tributaria al cierre del período que se analiza;
- c) contar, como mínimo, con un (1) año de operaciones;

d) no contar con una auditoría en la que el sistema de control interno se califique de deficiente o mal; en estos casos, tienen derecho a la distribución de utilidades los trabajadores que no están señalados en el acta de responsabilidad administrativa o como implicados o responsables de las deficiencias detectadas.

SEGUNDO: El máximo órgano de dirección o administración, según corresponda, adopta mediante acuerdo, la vía a utilizar para la distribución de utilidades a los trabajadores, a saber, la creación del fondo de estimulación o el pago anticipado a cuenta.

TERCERO: El monto a distribuir del pago a cuenta de las utilidades creadas, se determina a partir del cierre de los estados financieros de cada trimestre.

CUARTO: El pago anticipado a cuenta se autoriza como un anticipo del resultado anual de la empresa en el I, II y III trimestres y para el IV trimestre, se determina y paga como resultado del proceso de creación y distribución de utilidades del año.

QUINTO: La distribución de utilidades requiere una certificación del pago a efectuar emitida por el máximo representante o por quien este faculte.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al director general de Inversión Extranjera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés, “Año 65 de la Revolución”.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro

---

## **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**GOC-2023-752-O82**

### **RESOLUCIÓN 11/2023**

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Las resoluciones 56, de 23 de abril de 2021 y 3, de 24 de febrero de 2022, dictadas por quien suscribe, regulan la distribución de utilidades a los trabajadores en el sector empresarial estatal como ingreso adicional al salario asociado a los resultados.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 33, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, se aprueba el Reglamento sobre el régimen laboral en la inversión extranjera, la que resulta necesario modificar, a los fines de incluir la distribución de utilidades en las modalidades de la inversión extranjera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Modificar los artículos 9 y 10 de la Resolución 33 dictada por quien resuelve, de 25 de noviembre de 2020, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“Artículo 9. La entidad empleadora tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Seleccionar y suministrar el personal que presta los servicios a las empresas, según lo previsto en la legislación vigente;
- b) garantizar a los trabajadores el disfrute de los derechos de trabajo y de seguridad social;
- c) convenir con la empresa el precio de los servicios por la fuerza de trabajo que suministra;
- d) pagar el salario al trabajador por la prestación de sus servicios en la empresa;
- e) cumplir con la legislación de seguridad y salud en el trabajo;
- f) sustituir temporalmente al trabajador durante el período de suspensión de la relación de trabajo, cuando así lo acuerde con la empresa, por las causas previstas en la legislación;
- g) reemplazar al trabajador que es devuelto por la empresa, cuando corresponda;
- h) indemnizar al trabajador devuelto por las causales pactadas en el contrato de suministro, cuando corresponda;
- i) elaborar, de común acuerdo con la empresa y la organización sindical correspondiente, el reglamento disciplinario interno que incluye las normas de conducta y disciplina que debe cumplimentar el trabajador, conforme a lo pactado en el Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo;
- j) aplicar las medidas disciplinarias, solucionar los conflictos de trabajo de conformidad con lo establecido en la legislación general, así como garantizar el cumplimiento de las decisiones de los órganos de solución de conflictos;
- k) pagar en pesos cubanos a los trabajadores que prestan servicios en las modalidades de la inversión extranjera, lo que corresponda por concepto de distribución de utilidades y realizar las retenciones correspondientes; y
- l) otras que se determinen en la legislación o se aprueben específicamente en su objeto social”.

“Artículo 10. Las empresas tienen en materia de trabajo, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Pagar a la entidad empleadora el precio convenido de los servicios por el suministro de la fuerza de trabajo;
- b) dirigir, controlar y supervisar la ejecución del trabajo;
- c) determinar el lugar donde se efectúa el trabajo;
- d) garantizar el suministro de herramientas y útiles para el desarrollo de la actividad laboral;
- e) entrenar y capacitar al personal cuando existan nuevas exigencias debido a cambios técnicos, tecnológicos u otras causas, o puede acordar con la entidad empleadora la forma de ejecución de este proceso;
- f) cumplir la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo y adoptar las medidas que garanticen las condiciones laborales seguras e higiénicas, así como la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incendios, averías u otros daños que puedan afectar la salud de los trabajadores y el medio ambiente laboral;

- g) indemnizar a la entidad empleadora por la devolución de un trabajador contratado, cuando corresponda;
- h) solicitar a la entidad empleadora la aplicación de medidas disciplinarias, ante violaciones de la disciplina de trabajo;
- i) suscribir un reglamento de común acuerdo con la entidad empleadora y la organización sindical, previo análisis en la asamblea general de afiliados, en el que se determinan los indicadores para la distribución de utilidades, sustentados en los resultados del trabajo, los niveles de eficiencia obtenidos y el aporte individual de cada trabajador, el que se incorpora al Convenio Colectivo de Trabajo en cada entidad;
- j) transferir a la entidad empleadora el monto de las utilidades a distribuir a los trabajadores, sin incrementar los costos operativos para las modalidades de inversión extranjera; y
- k) otras que se establezcan en la legislación o se acuerden durante el proceso de negociación del Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo”.

SEGUNDO: Aplicar en las modalidades de la inversión extranjera, lo establecido en los apartados Séptimo, Undécimo y Duodécimo de la Resolución 56, de 23 de abril de 2021 y el apartado Único de la Resolución 3, de 24 de febrero de 2022, que modificó el apartado Sexto de la citada Resolución 56.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los 30 días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes agosto de 2023.

**Marta E. Feitó Cabrera**  
Ministra